

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 9 de 2019.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **JHONNY RAMOS VICTORIA**

Auto No 005669

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: **76001-40-03-0001-2013-00502-00**

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra **JHONNY RAMOS VICTORIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 11-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2017-00347-00

AUTO No. 005670

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 69 -19 de 22 de enero de 2019 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA – D.C. recibido el 30 de septiembre de 2019, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de CONSUELO GALEANO que no surte efecto en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 26 de febrero de 2018.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA – D.C., dando respuesta a su Oficio No. 69 -19 de 22 de enero de 2019 recibido el 30 de septiembre de 2019 librado en proceso identificado con Radicación No. 110014003074201800436-00, EJECUTIVO de SOCIEDD DE ACTIVOS ESPECAILES S.A.S. SEA S.A.S. contra CONSUELO GALEANO Y DUBERNEY LOPEZ GALEANO informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada sobre los bienes de CONSUELO GALEANO que **NO SURTE EFECTO** en razón a que el proceso se encuentra terminado desde el 26 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-10-2019

Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2012-00563-00

AUTO No. **005671**

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Deja en conocimiento de la parte interesada el informe rendido por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 005672

Rad. 7-2017-00428-00

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en **BANCOMPARTIR** a nombre de **LILIANA VERGARA CIFUENTES C.C. 29.582.068**. Límite de **\$96.000.000,00 M/CTE OFICIESE**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: **11-10-2019**

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

RAD. 2016-00399 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)

SUSTANCIACION N°. 005678

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **04 de Febrero de 2020**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-134018**, correspondiente a la **dirección CARRERA 44 N°. 11A-09/05/13 – CALLE 11A- 43-111 APARTAMENTO 301 EDIFICIO CRUZ** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$101.401.500.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** contra **LUIS FREDDY JARAMILLO ROJAS**, con **C.C. 6.059.818** radicación **760014003-013-2016-00399-00**. Obra como secuestre (folio.164) **BETSY INES MANOSALVA**, identificada con **C.C. 32.633.457**, (quien se encuentra en la **CALLE 18 A N°. 55-105 M-350**, celular 315 813 99 68 y teléfono 304 15 50).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. REQUERIR a la parte actora a fin de que, previo a la diligencia de remate, se sirva allegar al despacho certificado de tradición del bien inmueble con matrícula N°. 370-134108, donde conste el levantamiento de la medida inscrita en la anotación N°. 23.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Secretario (a)

Juan Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2019-00288 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005695

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2017-00409 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005694

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00311 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005693

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00582 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005692

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

*Impreso en la Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00059 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005691

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00044 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005690

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00189 (JUZGADO DE ORIGEN -33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005689

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2018-00757 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005688**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11-10-2019

Oficina de Notificación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

**RAD. 2017-00087 (JUZGADO DE ORIGEN -30)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005687

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

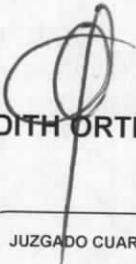
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 11-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO- 005677

RADICACION: 76001-40-03-029-2010-00803-00

Santiago de Cali, octubre diez de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Manifiesta que desiste de continuar la acción contra MANUEL PEREA QUINTO y que se siga contra ADALBERTO MOLINA RIOS. Solicita la entrega de dineros retenidos a MANUEL PEREA QUINTO que sean depositados a la fecha de presentación de la solicitud – 4 de octubre de 2019. Agrega que también deben ser entregados los títulos recibidos con posterioridad a la misma para abonarlo al crédito. Aporta liquidación del crédito de la que se dará traslado en forma legal.

En la cuenta única judicial se encuentra registrado título depositado en agosto de 2019 retenido a MANUEL PEREA QUINTO por \$355.083,00 M/CTE.

En virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DE LA SOLICITUD DE desistimiento de continuar la acción contra el demandado **MANUEL PEREA QUINTO** se corre traslado por el término de TRES (3) DIAS de conformidad con el art. 316 numeral 4 parte final del CGP.

Vencido el término se decidirá sobre la solicitud del demandante

SEGUNDO. EN firme la liquidación del crédito se resolverá sobre la entrega de dineros a favor del demandante, teniendo en cuenta que esta incluye el título retenido a Manuel Perea Quinto de agosto de 2019 por \$355.083,00 M/CTE.

TERCERO. Solicitar al demandante que aclare la petición de entrega de dineros retenidos a MANUEL PEREA QUINTO en virtud a que simultáneamente solicitó el desistimiento de seguir la ejecución en su contra y desde este momento se le advierte que de llegarse a aceptar la solicitud solo se cumplirá dicho acto frente a dineros retenidos hasta el 4 de octubre de 2019

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-10-2019

Ingeniero en Administración
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 014 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, octubre 9 de 2019.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
DEMANDADO : **LIVER OROZCO RIVAS**

Auto No. **005674**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: **76001-40-03-014-2018-00897-00**

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **LIVER OROZCO RIVAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciase.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-10-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005675

Rad. 21-2010-00681-00

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

EN ATENCION a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención en cuanto a lo que sobrepase el límite legal de inembargabilidad, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en **las** entidades bancarias relacionadas en el anterior escrito a nombre de **VICTOR HUGO URIBE TRUJILLO c.c. 16.358.128**. Límite de **\$80.000.000,00 M/CTE**. **OFICIESE** a cada una de las entidades.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005668

Rad. 24-2011-00866-00

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Informa el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS que dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora FLOR DE MARIA ORDOÑEZ MURILLO se llegó a acuerdo de pago y por tanto el proceso deberá continuar suspendido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR SUSPENDIDO el trámite del presente proceso frente a la ejecutada FLOR DE MARIA ORDOÑEZ MURILLO teniendo en cuenta lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS sobre el acuerdo al que llegaron los acreedores y el deudor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

SECRETARÍA
Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Edmundo Soto Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2013-00233-00

AUTO No. 5685

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 4589 de 23 de septiembre de 2019 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y se deja en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario

*Juzgado 4 de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edith Ortiz Pinzon
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

RAD. 2012-00540 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)

SUSTANCIACION N°: 005679

Una vez realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y previo a fijar fecha para diligencia de remate, se observa puntualmente que en el certificado de tradición N°. 370-564629, en la anotación N°. 4, se encuentra inscrita hipoteca a favor de "CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"", sin que se haya realizado la citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 462 del C.G. del P., una vez surtida la misma, procede el despacho a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

RAD. 2018-00139 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)

SUSTANCIACION N°.

005680

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. SEÑALAR el día **04 de Febrero de 2020**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IVO 288**, marca **KIA**, línea **RIOUB EX**, color **BLANCO**, modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**, chasis **KNADN411AG6631524**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado e inmovilizado en el parqueadero "BODEGAS LA 21", ubicado en la CALLE 20 N°. 8A-18 de esta ciudad.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$37.500.000.00 M/CTE**

3. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **FINESA S.A.** contra **YISELA TORRES GUERRERO**, con **C.C. 66.942.721** radicación **760014003-033-2018-00139-00**. Obra como secuestre (folio.103) **CAROLINA CORREA VARGAS**, quien obra como delegada de **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.187.976-0**, (quien se encuentra en la CALLE 15 N N°. 6N-34, OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA).

4. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

5. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 09 de 2019

RAD. 2017-00305 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)

SUSTANCIACION N°. 005681

Una vez realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad y previo a fijar fecha para diligencia de remate, se observa puntualmente que en el certificado de tradición N°. 370-689651, en la anotación N°. 03, se encuentra inscrita hipoteca a favor de "BANCO GANADERO", sin que se haya realizado la citación, cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 462 del C.G. del P., una vez surtida la misma, procede el despacho a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Secretario (a)

Juana María Silva Cano

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005682

Rad. 026-2011-00422-00

Santiago de Cali, octubre nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto. Se observa que no existen depósitos pendientes de orden de pago.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por las razón expuesta.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto, según se informa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. AGREGAR a los autos el Oficio No. 009-1768 de 24 de julio de 2019 del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, y se deja en conocimiento de la parte interesada.

CUARTO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por EMCALI EICE ESP. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-10-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005684

RADICACION: 76001-40-03-020-2013-00504-00

Santiago de Cali, octubre nueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda. Se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de \$19.111.336,00 M/CTE y las costas por \$1.098.950,00 M/CTE.

Se entregaron títulos:

- En julio 11 de 2017 la suma de \$1.389.922,00 M/CTE;
- En 14 de febrero de 2018 la suma de \$4.442.353,00 M/CTE;
- En julio 27 de 2018 \$1.140.340,00 M/CTE,
- En 2 de noviembre de 2018 la suma de \$628.236,00 M/CTE,
- En 8 de febrero de 2019 la suma de \$561.349,00 M/CTE.
- En \$195.350,00 M/CTE el 8 de marzo de 2019,
- Mayo 28 de 2019 la suma de \$586.050,00 M/CTE.
- 5 de julio de 2019 por \$195.350,00 M/CTE
- 2 de septiembre de 2019 por \$417.327,00 M/CTE
- (Σ\$9.360.927,00 M/CTE)

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ c.c. 94.312.479**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

EL título a entregar es el siguiente:

469030002417049	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 221.977,00
469030002428771	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 221.977,00
09/10/2019 03:28 p.m. j4cmejesent						\$ 443.954,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2014-00262-00

005686

AUTO No. _____

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve.

REQUERIR al demandante para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 23 de septiembre de 2019 – folio 5 c3, acreditando el diligenciamiento del oficio librado en cumplimiento de la misma providencia, en un **término de treinta días**, vencido el cual, si no ha cumplido dicho acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la misma y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (art. 317 núm. 1 del CGP)

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Rivera Carr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005683

Rad. 23-2013-00518-00

Santiago de Cali, octubre nueve de dos mil diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita la entrega de dineros. La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **\$12.655.115,08 M/CTE** a 24 de octubre de 2014 y las costas **\$828. 271,00 M/CTE.**

Se entregó al demandante:

- El 5 de marzo de 2018 **\$536.544,00 M/CTE,**
- El 24 de agosto de **2018** la suma de **\$1.129.199,00 M/CTE,**
- El 29 de noviembre de 2018 **\$581.334,00 M/CTE,**
- El 6 de febrero de 2019 la suma de **\$387.496,00 M/CTE** y **\$179.716,00 m/cte** el 7 de marzo de 2019,
- 4 de julio de 2019 por **\$633.260,00 M/CTE.**
- 2 de septiembre de 2019 por \$385.136,00 M/CTE (**Σ\$3.832.685,00 M/CTE**)

Por ser procedente al tenor del art. 447 del C.G.P. se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** c.c. 94.312.479 a saber:

469030002417172	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 205.420,00
469030002428896	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 205.420,00

09/10/2019 03:35 p.m. J4cmejesent \$ 410.840,00

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 11-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alvarado Jimenez
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 20-2009-01206-00

Auto No. 005676

Aporta el demandante constancia de inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-11084, donde aparece registrado el embargo por cuenta de este proceso. Confirmando de esta forma la información contenida en la comunicación emanada de la DIAN visible a folios 59 y ss c2.

Solicita el demandante la citación del acreedor hipotecario **BANCO POPULAR** – registrado en el certificado de tradición del inmueble embargado en este asunto.

Se dispondrá lo pertinente para el secuestro del inmueble dejado a disposición de este proceso por cuenta de la DIAN y atendiendo la petición del demandante se solicitara a esa entidad que informe si el vehículo de placas **CFX 278** de propiedad del demandado GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ c.c. 14.986.210 también fue dejado a disposición de este proceso por remanentes.

Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-11084** de propiedad de **GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ c.c. 14.986.210** ubicado en la calle 9 No. 20-38 Barrio Alameda de esta ciudad de Cali.

Para la diligencia se **COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

SEGUNDO. CITAR Y NOTIFICAR a **BANCO POPULAR** como acreedor hipotecario registrado en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-11084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

TERCERO. OFICIAR a la DIAN solicitándole que informe si el vehículo de placas **CFX 278** de propiedad del demandado GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ c.c. 14.986.210 también fue dejado a disposición de este proceso EJECUTIVO de **BANCO PICHINCHA**

S.A. contra GUSTAVO ZULUAGA GONZALEZ por remanentes dentro de expediente No. 200602959 de Gestión Cobranzas adelantando por esa entidad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-10-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$716.500,00 M/CTE y el excedente del valor de la adjudicación por \$6.150.000,00 M/CTE . Para proveer. Santiago de Cali, octubre 9 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
 DEMANDANTE : BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JHON JAIRO ARDILA VARGAS
 RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00541-00

Auto  005673

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre nueve de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 24 de septiembre de 2019, a las 2 p.m. fue adjudicado al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c. 1.143.935.470 el siguiente bien:

AUTOMOVIL, PLACAS ICX 844, MARCA KIA, LINEA PICANTO EX, COLOR GRIS, MODELO 2014, MOTOR G4LADP131836, CHASIS KNABX512BET713320, en la suma de \$14.330.000,00 M/CTE

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$716.5000,00 M/CTE; y el excedente del valor por el que fue adjudicado el vehículo por **\$6.150.000,00 M/CTE.**

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 24 de septiembre de 2019, a las 2 p.m. que adjudica al señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c. 1.143.935.470**, el siguiente bien:

AUTOMOVIL, PLACAS ICX 844, MARCA KIA, LINEA PICANTO EX, COLOR GRIS, MODELO 2014, MOTOR G4LADP131836, CHASIS KNABX512BET713320, en la suma de \$14.330.000,00 M/CTE

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Líbrense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

Se conmina al demandante para que adelante las gestiones pertinentes a su cargo para el debido registro de la adjudicación del bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina para que informe la fecha en la que le sea entregado el vehículo adjudicado.

Octavo. Agregar a los autos el informe presentado por el secuestre sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. para que conste y se deja en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Cárdenas
Secretario